

SILLO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. OCHOCTO.

En la Villa de Baran a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y siete, los señores Josef Antonio Gomez y Parquial Ruiz, Alcalde Ordinario, Josef Gomez Maquilon y Josef Gomez de las Regidores añales, Ercobastico Maquilon, Diputado del comun, Josef Carrasco de Pablo igualm^{te} Diputado, Josef y el O. Bernardino Ferronero del Publico, y Salvador Molina Proo. Rindico Gn^{al}. que son los que componen el concejo Junta y Regim^{to} de esta villa, juntos y congregados en sus Salas Capitulares por citacion antecedente, para tratar de las cosas concernientes a este vecindario y su comun, de un Acuerdo y conformidad dijeron, que para la mejor conservacion de los montes y sierras de este termino y Jurisdiccion, respecto a los Crecidos quemados q^e havido en estos años anteriores, y que son muchos los Pinos nuevos que van naciendo, sin embargo de constarles a su modo las penas q^e sin anteciores han establecido en su p^{to} a todo vecino q^e introduca ganados a pastar y demas concerniente a la conservacion de Dho P^{no}. Devian de acordar y acordaron pasar alas citadas Sierras nombradas de la Pila, afin de hacer un exacto Reconocim^{to} de todas ellas, y ver si hay daño en las mismas, segun se a^o a^o v^o y costumbre practicarlo todo en los años respectivos, para lo cual y los gastos que se hagan, se tomen de los fondos de ... poder

